



Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	Acción de Tutela
Radicado:	11001-4003-037-2023-00074-00
Accionante:	John Fredy Castro Pérez
Accionado:	Entidad Promotora De Salud Sanitas S.A.S. Farmacia Cruz Verde
Providencia:	Sentencia de tutela de primera instancia.

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2591 de 1991 y dentro del término consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, este Despacho decide la acción de tutela instaurada por John Fredy Castro Pérez en contra de Entidad Promotora De Salud Sanitas S.A.S y Farmacia Cruz Verde.

I. ANTECEDENTES

El accionante formula acción de tutela por considerar que la entidad prestadora del servicio de salud y la farmacia encargada de distribuir los medicamentos ordenados por el médico tratante han vulnerado su derecho fundamental a la salud y vida digna, basándose en los siguientes hechos:

- El accionante se encuentra afiliado a la EPS Sanitas, en calidad de cotizante.
- Señala el promotor de la acción constitucional que el 8 de noviembre de 2022, el médico adscrito a I.P.S. PRAXISALUD que, a su vez, es una IPS adscrita a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., diagnosticó lo siguiente:

“PACIENTE MASCULINO CON CUADRO CLÍNICO DE PITIRIASIS VERSICOLOR Y BALANITIS CANDIASICA. EN TRATAMIENTO CON ANTIFUNGICO TÓPICO Y ORAL.FOTOTIPO III EN REGIÓN DEL TRONCO PLACAS ERITEMATO DESCAAMTIVAS CON SIGNO DE LA UÑADA, MEJORÍA 60%. B360-PITIRIASIS VERSICOLOR (CONFIRMADO NUEVO) (...) N512: BALANITIS EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE”.

- En consecuencia, el médico tratante ordenó lo siguiente para tratar la patología:

(...) “TRANSAMINASA GLUTÁMICOPIRÚVICA O ALANINO AMINO TRANSFERASA (TGP-ALT) + (CANTIDAD 1) 1 UND (...) TRANSAMINASA GLUTÁMICO OXALACÉTICA O ASPARTATO AMINO TRANSFERASA (TGO-AST) + (CANTIDAD: 1) 1 UND (...) SERTACONAZOL NITRATO 2% CREMA TÓPICA TUBO X 20 GR (CANTIDAD: 4) 4 UN. APLICAR EN LAS LESIONES POCA CANTIDAD DE NOCHE”.



- Advierte el accionante que en múltiples ocasiones ha solicitado los medicamentos prescritos por el médico tratante. Sin embargo, dichas medicinas no han sido entregados en totalidad por parte de la EPS y la farmacia encargada de realizar dicha distribución, aludiendo falta de inventario de dichos insumos.

II. DERECHOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS

Aduce el promotor de la acción constitucional que la entidad accionada vulnera su derecho fundamental a la salud y vida digna. En consecuencia, solicita que se ordene a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. y FARMACIA CRUZ VERDE suministrar de manera inmediata, completa y sin dilaciones administrativas los medicamentos: (...) *“TRANSAMINASA GLUTÁMICOPIRÚVICA O ALANINO AMINO TRANSFERASA (TGP-ALT) + (CANTIDAD 1) 1 UND (...) TRANSAMINASA GLUTÁMICO OXALACÉTICA O ASPARTATO AMINO TRANSFERASA (TGO-AST) + (CANTIDAD: 1) 1 UND (...) SERTACONAZOL NITRATO 2% CREMA TÓPICA TUBO X 20 GR (CANTIDAD: 4) 4 UN. APLICAR EN LAS LESIONES POCA CANTIDAD DE NOCHE”*.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

La presente acción de tutela fue admitida el 2 de febrero de 2023, disponiendo notificar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. y FARMACIA CRUZ VERDE. Se dispuso vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SGSSS – ADRES, PRAXI SALUDMEDICAL CENTER y PERSONERIA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., con el objeto de que dichas entidades se manifestaran sobre la tutela.

IV. CONTESTACIÓN A LA TUTELA

Las respuestas emitidas por la entidad accionada y demás vinculada (s) que emitieron pronunciamiento en la presente acción constitucional, reposan en el expediente digital.

V. CONSIDERACIONES.

1. De la competencia.

Este Despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.

2. Problema jurídico

En el presente asunto corresponde determinar si: ¿se configuró la carencia de objeto por hecho superado teniendo en cuenta que, durante el trámite de esta acción, la entidad accionada entregó al promotor de la acción constitucional los medicamentos prescritos por el médico tratante?



De conformidad con las pruebas que obran en el expediente, este juzgado advierte que sí se configuró la carencia de objeto por hecho superado teniendo en cuenta que, durante el trámite de esta acción, la entidad accionada entregó al accionante los medicamentos ordenados por el médico tratante, tal como lo hizo saber John Fredy Castro Pérez mediante correo electrónico.

3. Marco jurisprudencial

La Corte Constitucional ha señalado respecto del hecho superado lo siguiente:

“Esta corporación ha considerado que, si durante el trámite de una acción de tutela sobrevienen hechos que hagan cesar la vulneración de los derechos fundamentales, de manera que la protección por parte del juez constitucional se torne ineficaz, en cuanto ya no subsista el acaecer conculcador del derecho fundamental, se configura un hecho superado.

Teniendo en cuenta que la finalidad de la acción de tutela es la protección de los derechos fundamentales de las personas que acuden a ella como remedio a la violación de éstos, su objetivo se extingue cuando ‘la vulneración o amenaza cesa, porque ha ocurrido el evento que configura tanto la reparación del derecho, como la solicitud al juez de amparo. Es decir, aquella acción por parte del demandado, que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela, ha acaecido antes de la mencionada orden’

Al respecto, también la sentencia T-308 de abril 11 de 2003, M. P. Rodrigo Escobar Gil indicó:

‘... cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto... la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción’¹.

4. Caso concreto

En el presente caso se configuró la carencia de objeto de la acción por hecho superado, toda vez que lo perseguido por la actora mediante la acción incoada, ya se llevó a cabo de manera concreta y concisa, tal como lo hizo saber el accionante a esta sede judicial mediante correo electrónico, en el cual informó que recibió los medicamentos prescritos el día 11 de febrero de 2023².

Por lo anterior, será el caso declarar la carencia de objeto en torno a la controversia suscitada por la entrega de los medicamentos “TRANSAMINASA GLUTÁMICOPIRÚVICA O ALANINO AMINO TRANSFERASA (TGP-ALT) + (CANTIDAD 1) 1 UND (...) TRANSAMINASA GLUTÁMICO OXALACÉTICA O ASPARTATO AMINO TRANSFERASA (TGO-AST) + (CANTIDAD: 1) 1 UND (...) SERTACONAZOL NITRATO 2% CREMA TÓPICA TUBO X 20 GR (CANTIDAD: 4) 4 UN. APLICAR EN LAS LESIONES POCA CANTIDAD DE NOCHE”. Se

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-140 de 2010.

² Anexo No.28 – expediente digital.



encuentra demostrado en el expediente que desapareció el hecho que generó la vulneración del derecho fundamental a la salud, conforme con la manifestación realizada por la accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la carencia de objeto por hecho superado, en la acción de tutela instaurada por **JOHN FREDY CASTRO PÉREZ en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S y FARMACIA CRUZ VERDE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar esta decisión a los interesados, por el medio más expedito posible (artículo 30 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente decisión, envíense las presentes diligencias a la Corte Constitucional para eventual revisión, conforme con el inciso segundo del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Una vez regrese la tutela de la Honorable Corte Constitucional *-excluida de revisión-*, sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho, por Secretaría archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79b5dc04cc160a9da47c62a45dee2c48806a7c6f477dadbeb1a4a7df6ac26eb**

Documento generado en 15/02/2023 04:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>